



CIRCULAR No. 1

LICITACIÓN N° 5000004122 “ADQUISICIÓN DE CAÑERÍA DE ACERO AL CARBONO DE 8 PULGADAS”

A todas las empresas interesadas:

En atención a lo estipulado en la Cláusula 4 ACLARACIONES Y ENMIENDAS AL DBC, mediante la presente procedemos a aclarar lo siguiente:

- 1- De acuerdo a la publicación de la Licitación 5000004122 “ADQUISICION DE CAÑERIA DE ACERO AL CARBONO DE 8 PLG”, favor aclarar lo siguiente: ¿Qué diámetro y grado es el requerido para este historial de fabricación?

Debe presentarse en esta planilla única la experiencia de la EMPRESA RESPONSABLE EN FABRICACIÓN

Se requiere que los proponentes incluyan referencias de provisión de cañería de acuerdo a lo indicado a continuación:

1. Fabricación, en los últimos 10 años, de cañería de igual o mayor diámetro a [...] de igual o mayor grado a API 5L-X[...] SL2-SMLS, y además de una longitud igual o mayor a la requerida (las ventas parciales no serán consideradas). Cabe recalcar que este historial debe corresponder al FABRICANTE de la cañería.

2. Asimismo deberán incluir las referencias del usuario final y ejecutivo de contacto del cliente.

YPFB TRANSPORTE S.A. se reserva el derecho de realizar un control cruzado para validar la información declarada en este formulario.

R.- YPFB TRANSPORTE S.A. solicita un Historial de fabricación de cañerías de preferencia de DN 8 plg. y X42. También puede incluir iguales o mayores en diámetro y diferentes grados (Son referencias de experiencia en fabricación y provisión de cañerías del proponente), (DN: Diámetro Nominal).

- 2- Estándar aplicable para la presente Licitación es la especificación API 5L Edición 46

R.- Debido a que la Licitación fue lanzada con el estándar de fabricación de la cañería con API 5L ED. 46, se solicita y cumpla con este requerimiento al ser compatible con la ingeniería de proyecto.

Deben contar con el MONOGRAMA API vigente.

- 3- Comentarios al modelo de contrato del proceso e indicar si se pueden considerar los mismos

Los comentarios efectuados en este documento son parte integral de nuestra oferta, por lo cual los mismos no pueden ser separados de los restantes términos de nuestra oferta.

R.- Se considera una desviación

CLÁUSULA 7. – ENTREGAS:

La obligación del Proveedor es entregar Bienes que cumplan con las especificaciones provistas por el Comprador. El proveedor no garantiza que los bienes son aptos para

un propósito específico. En consecuencia, este párrafo deberá modificarse de la siguiente manera:

7.3: “Luego de la entrega de los Materiales, el Proveedor se obliga a responder por la evicción y vicios que puedan hacer a los Materiales impropios para el uso a que están destinados o que disminuyan su valor. garantiza que los materiales se adecuan a las especificaciones señaladas por YPFB TRANSPORTE S.A. y que los mismos se encuentran libres de defectos aparentes u ocultos”.

“Excepto por las garantías contenidas en este contrato, ni el Proveedor ni sus afiliadas o subcontratistas otorgan ninguna otra garantía expresa o implícita, incluyendo, pero sin limitarse a, la garantía de que los bienes son o serán aptos para un propósito, resultado, uso o desempeño determinado, o ninguna garantía implícita surgida de la ejecución, del curso de la negociación o usos del comercio.” (F).

R.- Se rechaza

CLÁUSULA 11. - INSTRUMENTOS DE GARANTÍA [APLICABLE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DBC]:

La obligación del Proveedor es entregar Bienes que cumplan con las especificaciones provistas por YPFB Transporte. A su vez, La responsabilidad del Vendedor por gastos incurridos por el Comprador para reemplazar los bienes defectuosos no puede quedar ilimitada. A su vez, se debe establecer un período de garantía. En consecuencia, la cláusula 11 se considerará modificada de la siguiente manera:

11.3.3: “Con este instrumento de garantía el Proveedor respalda toda obligación establecida en el contrato respecto a la calidad de los Materiales y garantiza que los Materiales entregados cumplen con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por lo que los mismos deberán encontrarse libre de defectos, por lo que, ante cualquier falla que YPFB TRANSPORTE determine que se haya producido o causado por mala calidad de los Materiales, obligará al Proveedor a asumir todos los gastos directos e indirectos en los que incurra YPFB TRANSPORTE, para el reemplazo de los Materiales fallados.

11.3.4: “Por lo referido, en caso de encontrarse cualquier falla o defecto en los Materiales recibidos, independientemente de que se haya dado la conformidad de recepción de los mismos, durante el período de [...] años desde la recepción y puesta en marcha 12 meses posteriores a su entrega, el Proveedor queda obligado a reemplazar los Materiales defectuosos o si así lo considera YPFB TRANSPORTE, a repararlos, a su costo y en un plazo razonable a ser coordinado por el Proveedor con esta última; así como, a cubrir cuanto gasto que incurra YPFB TRANSPORTE para el reemplazo de los mismos (considerando que alguna de estas fallas solo podrá identificarse cuando los Materiales estén en funcionamiento)., cuyo costo no debe exceder el 50 % del valor total de los bienes defectuosos. Aquellos materiales que sean reparados o reemplazados serán garantizados por un período de 12 meses desde su entrega luego de la reparación o reemplazo.” (F).

11.3.5 En el caso de que YPFB TRANSPORTE, determinase que el Proveedor incumple lo referido precedentemente y que el reclamo no está siendo efectivamente atendido por el Proveedor el Proveedor no procede a reparar o reemplazar los materiales defectuosos dentro de un plazo razonable, procederá a ejecutar el instrumento de garantía exigido para el efecto, sin que ello signifique un resarcimiento, una reparación o una indemnización anticipada y mucho menos un límite de la responsabilidad del Proveedor. (F)

11.3.6: Consideramos que esta cláusula debe ser eliminada del contrato.

11.4.4 De conformidad con nuestro comentario a la cláusula anterior, el plazo debe ser de 12 meses". (F)

R.- En atención a la consulta se hicieron ajustes a los numerales 11.3.3, 11.3.4, 11.3.5, 11.3.6 y 11.4.4 quedando redactados bajo el siguiente tenor y sin aceptar las otras modificaciones propuestas.

11.3.3 Con este instrumento de garantía el Proveedor respalda toda obligación establecida en el contrato respecto a la calidad de los Materiales y garantiza que los Materiales entregados cumplen con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por lo que los mismos deberán encontrarse libre de defectos, por lo que, ante cualquier falla que YPFB TRANSPORTE determine que se haya producido o causado por mala calidad de los Materiales, obligará al Proveedor a asumir todos los gastos directos en los que incurra YPFB TRANSPORTE, para el reemplazo de los Materiales fallados.

11.3.4 Por lo referido, en caso de encontrarse cualquier falla o defecto en los Materiales recibidos, independientemente de que se haya dado la conformidad de recepción de los mismos, durante el período de 12 meses desde la recepción, el Proveedor queda obligado a reemplazar los Materiales defectuosos o si así lo considera YPFB TRANSPORTE, a repararlos, a su costo y en un plazo razonable a ser coordinado por el Proveedor con esta última; así como, a cubrir cuanto gasto que incurra YPFB TRANSPORTE para el reemplazo de los mismos (considerando que alguna de estas fallas solo podrá identificarse cuando los Materiales estén en funcionamiento). Aquellos materiales que sean reparados o reemplazados serán garantizados por un período de 12 meses desde su entrega luego de la reparación o reemplazo.

11.3.5 En el caso de que YPFB TRANSPORTE, determinase que el Proveedor incumple lo referido precedentemente y que el reclamo no está siendo efectivamente atendido por el Proveedor procediendo a reparar o reemplazar los materiales defectuosos, procederá a ejecutar el instrumento de garantía exigido para el efecto, sin que ello signifique un resarcimiento, una reparación o una indemnización anticipada y mucho menos un límite de la responsabilidad del Proveedor.

11.3.6 La presente cláusula no podrá considerarse como la estipulación de un resarcimiento convencional o una cláusula penal, por tanto, el monto consignado en la Garantía Bancaria mencionada en el numeral 11.3.1 no configura el límite de la responsabilidad del Proveedor salvándose los derechos de YPFB TRANSPORTE a solicitar y obtener pago por penalidades, daños y perjuicios que pudieran corresponder y otros conceptos que fueran aplicables.

11.4.4 Cumplidos 12 meses de la entrega de los Materiales, sin que existan reclamos pendientes de atención, YPFB TRANSPORTE devolverá al Proveedor la Garantía de Buena Calidad de Materiales. En caso de que existan reclamos pendientes, el Proveedor se obliga a renovar la garantía por el tiempo que fije YPFB TRANSPORTE, el mismo que no podrá exceder un el período mayor al originalmente considerado para esta garantía.

CLÁUSULA 16. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Entendemos que cualquier disputa entre las Partes derivada del Contrato deberá ser sometida al arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. En consecuencia, el siguiente párrafo deberá modificarse de la siguiente manera:

16.1 “Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las Partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las Partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.

16.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las Partes no han resuelto la controversia, ni han extendido el plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo (CAINCO) de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo al Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje. de la Cámara de Comercio Internacional, por uno o más árbitros, nombrados conforme a este reglamento.

16.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la Parte perdedora.

16.4 La presentación del arbitraje no suspende la provisión de los Materiales acordada contractualmente”. (F)

R.- Se rechaza

CLÁUSULA 22. – RESCISIÓN:

En caso de terminación por la conveniencia de YPFB Transporte, el derecho del Proveedor a ser compensado por el costo de los productos que están aún en su posesión o en proceso de fabricación no puede quedar indeterminado. Por lo tanto, el siguiente párrafo será modificado de la siguiente manera:

“22.1 YPFB TRANSPORTE se reserva el derecho de rescindir el Contrato, sin necesidad de formalidad judicial, extrajudicial o explicación alguna.

22.2 Cuando YPFB TRANSPORTE notifique mediante nota escrita al Proveedor la decisión de rescisión, ésta se obliga a reconocer:

a) En caso de haberse colocado la Orden de Compra de la materia prima, el monto correspondiente al total del costo de la materia prima requerida, sin recargo alguno.

b) En caso de que la rescisión se realice en la etapa de fabricación, se reconocerá ~~el costo de la materia prima más la cantidad efectiva de material fabricado, sin recargo alguno.~~ los montos resultantes de aplicar los siguientes porcentajes al precio acordado a los productos solicitados por YPFB Transporte respecto de trabajo en proceso:

Material antes de [steel making] 5%

Material antes de [rolling] 30%

<u>Material antes de [heat treatment]</u>	<u>60%</u>
<u>Material antes de [finishing]</u>	<u>80%</u>
<u>Producto Terminado</u>	<u>100%.</u>

22.3 Para los casos a) y b) YPFB TRANSPORTE coordinará con el Proveedor la modalidad a adoptarse para el retiro de la materia prima o el material fabricado, las que quedarán en propiedad de YPFB TRANSPORTE.

22.4 YPFB TRANSPORTE no pagará al Proveedor ningún monto por materiales en los que el Proveedor no haya colocado la Orden de Compra al fabricante de los materiales. (R)

~~22.5 Para todo efecto y de darse la notificación con la rescisión en cualquier estado de la fabricación o importación de los Materiales, las Partes realizarán una liquidación, a cuyo monto resultante se le deducirán los montos que hubieran sido desembolsados por YPFB TRANSPORTE durante la ejecución de este Contrato por concepto de anticipos o cualquier otro concepto que corresponda. El saldo positivo de esa liquidación a favor del Proveedor o de YPFB TRANSPORTE, si existiera, se reputará a favor de uno u otro de acuerdo a lo que corresponda.~~

22.6 En estos casos, YPFB TRANSPORTE realizará la devolución de las garantías otorgadas por el Proveedor a la dirección señalada en la Cláusula Vigésimo Primera". (R)

R.- Se rechaza

CLÁUSULA 22. - CONFIDENCIALIDAD:

Dado que ambas Partes intercambiarán información confidencial en el marco del Contrato, el artículo debe ser modificado de la siguiente manera:

~~"El Proveedor~~Las partes estarán obligadas a guardar estricta confidencialidad, obligándose por la presente disposición a no hacer ninguna declaración o anuncio publicitario en conexión con el objeto del Contrato, y a no divulgar, usar, copiar, facilitar o poner a disposición de terceros los datos, opiniones, evaluaciones, negociaciones, planes, procesos, formas de operar en YPFB TRANSPORTE los términos de la presente Orden de Compra, información propietaria o comercial del Proveedor o cualquier otra información confidencial en general puesta en conocimiento del Proveedor de la otra parte, estableciéndose que dicha información es y continuará siendo de propiedad única y exclusiva de YPFB TRANSPORTE la parte reveladora (según corresponda), debiendo mantenerse en estricta reserva por el período de 5 (cinco) años".

R.- Se acepta el cambio.

CLÁUSULA 24. - LEY APLICABLE:

Considerando que las Partes del Contrato son nacionales de distintos estados, la ley que gobierne el contrato deberá ser neutral. Proponemos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980). Por lo tanto, esta cláusula quedará redactada de esta manera:

“Este Contrato será regido por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia sin considerar cualquier principio sobre conflicto de leyes que remita a las leyes de otra jurisdicción la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Vienna, 1980).”. (F)

R. Se rechaza.

DOCUMENTO BASE DE CONTRATACIÓN – FORMATO A 3

b) De conformidad a mi comentario al Contrato, dado que las Partes del Contrato son nacionales de distintos estados, la ley que gobierne el contrato deberá ser neutral, por lo tanto, este artículo debe ser eliminado:

b) Conoce las Leyes, Disposiciones y Reglamentos vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia que puedan tener, bajo cualquier forma, relación con las obligaciones del Contrato.

R. Se rechaza.

c) El Proveedor posee sus propias normas en materia de salud, seguridad y medio ambiente, a las cuales dará estricto cumplimiento durante la vigencia del contrato. Por lo tanto, este artículo debe modificarse de la siguiente manera.

c) Cumple con todos los requisitos ambientales establecidos en la legislación vigente, incluyendo permisos y/o licencias ambientales que correspondan. con sus propias en materia políticas de Salud, Seguridad y Medio Ambiente. (F)

R. No se hace referencia a políticas internas de YPFB TRANSPORTE, sino al cumplimiento normativo, en el país de origen, en tránsito y en el país de entrega. Se rechaza.

e) El Proveedor posee un propio Código de Conducta y un Código de Conducta para Proveedores al cual dará estricto cumplimiento. Por lo tanto, el inciso e) del FORMATO A3 debe quedar redactado de esta manera:

e) El proponente tiene conocimiento, ha tenido acceso, tiene en su poder y acepta el contenido del Código de Conducta de YPFB TRANSPORTE S.A., comprometiéndose a darle fiel y estricto cumplimiento. El Proveedor confirma que actuará con arreglo a las disposiciones de su Código de Conducta y de su Código de Conducta para Proveedores (disponibles en su página web). (F)

R.- Todos los trabajadores, ejecutivos, miembros del Directorio de YPFB TRANSPORTE S.A., sin distinción de jerarquía, cargo o ubicación geográfica.

En caso de proveedores y contratistas, debemos asegurarnos que conozcan la existencia del Código y buscaremos su compromiso con él; incluyendo, siempre que sea posible, cláusulas contractuales que requieran su actuación consistente con nuestro Código.

f) El proveedor tiene sus propias políticas en materia de Calidad, Seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente y responsabilidad social empresaria, a los cuales dará estricto cumplimiento, por lo tanto, este artículo debe ser eliminado.

~~f) Tiene conocimiento, ha tenido acceso, tiene en su poder y acepta el contenido de la Política de Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y Responsabilidad Social Empresarial de YPFB TRANSPORTE S.A., los manuales y reglamentos vigentes e imperantes en YPFB TRANSPORTE S.A., y aplicables a la ejecución de la obra de referencia, comprometiéndose a darles fiel y estricto cumplimiento.~~

R.- YPFB TRANSPORTE S.A. en línea con su Política de Calidad, Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y RSE, son aplicados en la empresa y en las operaciones que está llevando a cabo por medios propios o mediante contratistas.

g) En función de mi comentario al contrato respecto a la solución de controversias, este artículo cualquier otra referencia en el Documento Base de Contratación a la aceptación de la competencia del Centro de Conciliación y arbitraje de CAINCO debe quedar eliminado:

~~g) Acepta la competencia y Reglas del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de CAINCO, con sede en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a todos los efectos legales derivados de la Contratación que eventualmente suscriba con YPFB TRANSPORTE S.A. (F)~~

R. Se rechaza.

Los siguientes artículos serán agregados a estos Términos y Condiciones:

CLÁUSULA 30. – REMEDIOS EXCLUSIVOS:

Los remedios disponibles para las partes por incumplimiento de cualquier obligación en relación con la venta de bienes deben ser aquellos exclusivamente acordados bajo el contrato, excluyendo cualquier otro remedio descrito en la ley. Por lo tanto, este nuevo artículo se agregará al contrato.

“La responsabilidad de las partes y su único remedio para cualquier situación que surja en virtud del suministro de bienes o del incumplimiento en tal suministro se limitará exclusivamente a las condiciones expresas contenidas en esta Orden de Compra. Cualquier otro derecho no expresamente previsto tal como, sin limitación, derechos de cancelación, de rescisión, de restitución o de reducción de precio, y cualquier reclamo por daños independientemente de sus razones (incluyendo, sin limitación, incumplimiento contractual y negligencia), se considerará excluido.” (F)

R. Se rechaza.

CLÁUSULA 31. – RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:

El Proveedor no puede asumir responsabilidad por daños al pozo o daños debajo de la superficie, o por contaminación. En consecuencia, el siguiente artículo debe ser agregado:

“En ningún caso el Proveedor o sus Afiliadas serán responsables bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo por (i) polución, contaminación o daños por radiación (incluido el costo de contención, limpieza y disposición), y/o (ii) pérdidas o daños debajo de la superficie, incluidos los daños o pérdidas a yacimientos, formaciones geológicas, estratos, pozos, o equipos utilizados en o dentro del pozo, o la afectación de cualquier derecho de propiedad sobre aguas, petróleo, gas u otra sustancia mineral, y/o (iii) daño, pérdida o destrucción, o lesiones o muerte (incluidos los daños o pérdidas provocados a equipos, torres o plataformas de perforación, o cualquier estructura fija o flotante dentro o alrededor del sitio del pozo), y/o (iv) extinción o control de un pozo descontrolado, o reperfusión, reacondicionamiento o recuperación de equipos dentro del pozo (incluido cualquier costo que surja de ello), incluso si los daños, pérdidas, costos o gastos resultan de la culpa exclusiva o concurrente del proveedor y/o de sus afiliadas (incluidos sus subcontratistas).” (F)

R. Se rechaza.

CLÁUSULA 32. – SERVICIOS DE REMOCIÓN O TRATAMIENTO:

Considerando que el Proveedor no ha sido contratado por YPFB TRANSPORTE S.A. para proveer elementos (particularmente protectores) que puedan contener elementos que puedan considerarse contaminantes o peligrosos para el medio ambiente, el Proveedor no puede asumir responsabilidad alguna de ese tipo, e YPFB TRANSPORTE S.A. será responsable de dicha disposición por sí mismo o por medio de terceras personas. En consecuencia, el siguiente artículo deberá agregarse a la Orden de Compra:

“Ni el Proveedor ni sus Afiliadas o subcontratistas están obligados a proveer servicios de remoción, disposición o tratamiento de ninguna parte de los Bienes, incluyendo, pero sin limitarse a, conexiones, uniones, Accesorios, Servicios, protectores de roscas, o cualquier agregado a éstos; sin perjuicio de lo anterior, en caso que YPFB TRANSPORTE S.A. solicite al Proveedor que le provea tales servicios, YPFB TRANSPORTE S.A. y el Proveedor negociarán de buena fe los términos y condiciones para la provisión de los mismos.” (F)

R. Se rechaza.

CLÁUSULA 33. – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD:

De acuerdo con las usuales prácticas comerciales, ninguna de las Partes será responsable hacia la otra, por lucro cesante, pérdida de ganancias o por daños consecuenciales o indirectos. Por ello, el siguiente artículo debe ser agregado al Contrato:

“Ninguna de las Partes será responsable hacia la otra por lucro cesante, pérdida de ganancias o de ingresos anticipados ni por daños indirectos, especiales, consecuenciales o daños punitivos incluyendo, pero sin limitación, daños por pérdida de bienes, costos de capital, o costos incurridos con relación a temas laborales, de gastos generales o de administración general, de transporte, paradas o demoras del pozo, retraso o demoras de las operaciones, o daños similares. Las exclusiones de responsabilidad bajo este Artículo se extenderán a las Afiliadas del Proveedor (incluidos sus subcontratistas) y aplicarán ya sea bajo cumplimiento contractual, extracontractual o de otro tipo.” (F)

R. El Contrato ya tiene una previsión para la limitación de responsabilidad Se rechaza.

CLÁUSULA 34. – CONTROL DE EXPORTACIONES:

En virtud de las regulaciones de exportación y sanciones impuestas por violaciones a dichas regulaciones es necesario que el Proveedor conozca el destino final que se le darán a los bienes por él entregados. El Cliente no deberá transferir, exportar o re-exportar los bienes a un destino distinto al especificado en la Orden de Compra salvo que ello sea expresamente acordado con el Proveedor. En consecuencia, el siguiente párrafo deberá ser agregado a los términos y condiciones:

“Cualquier venta bajo la Orden de Compra deberá realizarse en estricta conformidad con todas las leyes y regulaciones de control de exportaciones relevantes. YPFB TRANSPORTE S.A. deberá en todo momento en conexión con el cumplimiento de este Acuerdo, cumplir con todas las sanciones económicas y regímenes de control de exportaciones aplicables a cualquier parte del Acuerdo, incluyendo sin limitarse a los regímenes de las Naciones Unidas, Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Europea o cualquiera de sus Estados miembros. YPFB TRANSPORTE S.A. no realizará ninguna disposición en forma de transbordo, re-exportación, desvío o cualquier otra, de los Bienes, excepto en la forma expresamente permitida por dichas leyes y regulaciones, y ninguna de esas disposiciones o transferencias será hecha a un país distinto al del último destino y consignatario y/o usuario final especificado en la Orden o declarado como país de último destino en la factura del Proveedor. Cuando sea requerido, el Cliente deberá proporcionar al Proveedor una Certificación de Uso Final que especifique precisamente el usuario final, la ubicación, el proyecto y el tipo de aplicación de los elementos proporcionados por el Grupo del Proveedor. En caso de que cualquier acto, omisión o incumplimiento de YPFB TRANSPORTE S.A. de actuar en cumplimiento con lo anterior resulte en que el Proveedor, incluyendo sus Afiliadas, o cualquiera de las partes involucradas en la transacción (“Partes Indemnizadas”) sean sujetas a investigación por cualquier gobierno o autoridad o violación de leyes aplicables, incluyendo, sin limitación, la imposición de multas y penalidades, YPFB TRANSPORTE S.A. deberá reembolsar a todas las Partes Indemnizadas por, e indemnizar, defender, mantener indemne y evitar daños a las Partes Indemnizadas (incluyendo a los bancos involucrados) en relación con, cualquier reclamo, demanda, pasivo, pérdida o daño impuesto por la autoridad gubernamental competente que surja de dicha acción, omisión o falta de acción o como resultado del incumplimiento por parte de YPFB TRANSPORTE S.A. de sus obligaciones bajo este artículo. Ni el Proveedor ni cualquiera de las Partes Indemnizadas asumen responsabilidad alguna en favor de YPFB TRANSPORTE S.A. o de cualquier otra persona por los actos de YPFB TRANSPORTE S.A. que incumplan con las leyes de control de exportación, sanciones, medidas restrictivas y embargos. El Proveedor podrá rescindir el Contrato sin responsabilidad hacia YPFB TRANSPORTE S.A. en caso en que la entrega de Bienes y/o la prestación de Servicios se tornen sancionables durante el período de la Orden bajo las sanciones económicas y los regímenes de control de exportaciones aplicables. YPFB TRANSPORTE S.A. se compromete a no incluir o involucrar a ninguna parte o país prohibido, sancionado o designado, bajo las sanciones económicas y los regímenes de control de exportaciones aplicables.” (F)

R. Se rechaza.

CLÁUSULA 35. – SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA:

El Proveedor es frecuentemente requerido por YPFB Transporte SA (el Comprador) para proporcionar asistencia, recomendaciones o consejo en relación con los bienes, conexiones o servicios provistos por el Comprador. Dicha asistencia es generalmente proporcionada en forma gratuita y basada en información provista por el Comprador que no es verificada por el Proveedor y por lo tanto fuera de su control. Por ello es necesario que el Proveedor exima su responsabilidad respecto al uso dará el Comprador de dicha asistencia. En consecuencia, el siguiente párrafo deberá ser agregado a los términos y condiciones:

“YPFB TRANSPORTE S.A. reconoce y acepta que en caso de que el Proveedor, sus Afiliadas o subcontratistas provean cualquier asistencia, dicha asistencia no constituirá asistencia profesional o de cualquier otro tipo, y será provista “tal cual es” (“as is”). Si cualquier asistencia es proporcionada en base a información provista por YPFB TRANSPORTE S.A., el Proveedor no verificará dicha información en forma independiente. YPFB TRANSPORTE S.A. reconoce y acepta que ni el Proveedor, ni sus Afiliadas o subcontratistas realizan declaración alguna ni otorgan ninguna garantía, expresa o implícita, incluyendo, pero sin limitarse a, la garantía de que los bienes son o serán aptos para un propósito, resultado, uso o desempeño determinado o en relación con la disponibilidad, precisión, confiabilidad o integralidad de cualquier asistencia provista. Todas las garantías, disposiciones, representaciones o responsabilidades, sean orales, escritas, expresas, implícitas, bajo ley, contrato, responsabilidad extracontractual u otra (incluyendo, sin limitación, responsabilidad objetiva y negligencia) son renunciadas. Ni el Proveedor ni sus Afiliadas o subcontratistas asumen responsabilidad alguna por cualquier daño, pérdida o lesión que resulte de, o en conexión con, cualquier asistencia provista o el uso de la misma.” (F)

R. El alcance del Contrato define sus propios límites. Se rechaza.

4- ANEXO 4 DOCUMENTOS TÉCNICOS

R.- Se proceder a añadir el documento Especificaciones Técnicas para la provisión de cañería SMLS que será parte del Anexo 4, de acuerdo a Enmienda N° 1

5- Respecto del plazo de entrega de 150 días (DBC Parte II Condiciones Especiales de la Licitación CEL). ¿Se podrá solicitar una ampliación de este plazo?

R.- Debido a que se tiene un proyecto programado en su ejecución la próxima gestión (2024), no se ampliara el plazo de entrega (Plazo de entrega 150 días).

6- Respecto del transporte de Tuberías (Anexo E-1, 2.3. Parte 3 inciso c)

- a. Considerando que el transporte de cañerías revestidas sueltas (por amarros) pueden sufrir daños en el revestimiento tri-capa, además del incremento en el tiempo de espera de la carga suelta dentro de los navíos (el transporte de contenedores en más dinámico y rápido, en su planificación y movilización).

- b. Solicitamos que se pueda considerar que las cañerías sean transportadas en contenedores para que la manipulación sea óptima, el tiempo de carga y transporte mínimo; y se eviten daños al revestimiento de las cañerías.

R.- Se mantiene lo indicado en Anexo E-1, 2.3 Parte 3 inciso c).

7- Espesor de Pared / Wall Thickness (Anexo E-1, 2.1. Parte 1 inciso f).

- a. Para el espesor de pared se hace referencia en este inciso, a la Tabla Nro 2. 1.a.; en donde se especifica que el espesor de pared debe ser de 0.322" (sin tolerancias +/-).
- b. Solicitamos aclaración respecto de este tema, ya que la norma API 5L establece criterios mínimos y máximos de tolerancias en el espesor de pared, para los diferentes tipos de diámetros.

R.- VER 1. Anexo E-1 Esp. Técnica para Fabricación.

2.1 PARTE 1

c) Artículos que se aplican, si se acuerda:

30) Método específico que se utilizará para la determinación de otras dimensiones de la cañería.

Las verificaciones de las dimensiones de la cañería deben ser realizadas conforme los párrafos 9.11 y 9.12.

Siendo ésta toda la información, solicitamos a su empresa tomar debida nota de la presente Circular con el fin de que no tengan inconvenientes en la presentación de su oferta y posteriormente en la evaluación respectiva.

Santa Cruz, 16 de noviembre de 2023